



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2007
(Acta 01 del 26 de febrero)

“Por el cual se modifica el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, en cuanto a las calidades de los Directores de Instituto”

EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus funciones, especialmente la definida en el artículo 14, numeral 2 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido en el artículo 14, numeral 2, del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario modificar los Estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, establece que para ser Director de Instituto se deben reunir los mismos requisitos que para ser Decano.
3. Que debido a lo dispuesto en la norma mencionada, los profesores de la Carrera Profesorial Universitaria que son ciudadanos extranjeros no pueden acceder a la Dirección de un Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Que se surtieron los trámites exigidos estatutariamente para la modificación del Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 01 realizada el 26 de febrero de 2007 consideró la propuesta presentada para modificar el Artículo 48 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, en cuanto a las calidades de los Directores de Institutos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 48 del Estatuto General, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 48. Director de Instituto.** El Director es el responsable de la dirección y administración del Instituto. Su designación la hará el Consejo del Instituto, y deberá ser Profesor Asociado o Titular de la Carrera Profesorial Universitaria de la Universidad Nacional. El período del Director de Instituto será de dos años. Ejercerá las funciones establecidas en el acto de creación del Instituto, en la organización académico-administrativa y en los estatutos internos y demás reglamentos de la Universidad.”

Parágrafo 1. Podrán ser aspirantes a director de instituto personas que no sean profesores vinculados a la carrera profesoral de la Universidad Nacional De Colombia, caso en el cual deberán anexar la homologación a la categoría de Profesor Asociado, que para ese sólo efecto le haya hecho el respectivo consejo de sede.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(Original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario